



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 255 DE 01 NOV. 2018

()

“Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de laminados decorativos de alta presión”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015, en desarrollo de lo establecido en el Decreto 637 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto 1750 del 1° de septiembre de 2015 el Gobierno Nacional reguló la aplicación de derechos antidumping.

Que de conformidad con el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con el párrafo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial de Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC) a petición de parte o de oficio podrá adelantarse el examen de los derechos antidumping definitivos impuestos, con el fin de establecer si la supresión de los mismos daría lugar a la continuación o a la repetición del daño y del dumping que se pretendían corregir con las medidas adoptadas.

Que de acuerdo con los artículos 26 y 65 del Decreto 1750 de 2015, en la determinación del mérito para iniciar una revisión o un examen quinquenal debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportunamente por quien tiene la legitimidad para hacerlo, por la rama de la producción nacional o en nombre de ella, que esté debidamente fundamentada y en la medida de lo posible, la exactitud y pertinencia de la información y pruebas y decidir sobre la existencia del mérito para abrir investigación, con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto permitiría la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretende corregir.

Que en el marco de lo establecido en los artículos 28, 65 y 66 del Decreto 1750 de 2015, debe convocarse mediante aviso en el Diario Oficial y enviar cuestionarios para que los interesados en la investigación alleguen cualquier información pertinente a la misma, dentro de los términos establecidos en dichos artículos.

Que tanto los análisis adelantados por la autoridad investigadora, como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la investigación para un examen quinquenal de los derechos impuestos a las importaciones de laminados decorativos de alta presión originarios de India clasificados en la subpartida arancelaria 3921.90.10.00 se encuentran en el expediente D-361-03-107 que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, los cuales se fundamentan en los siguientes razonamientos de hecho y derecho:

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos las importaciones de laminados decorativos de alta presión"

1. ANTECEDENTES

Que a la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior le correspondió el expediente D-361-02-79 que reposa en los archivos de la Subdirección de Prácticas Comerciales, en el cual se encuentran los documentos y pruebas allegados por todos los intervinientes en la misma.

Que mediante Resolución 028 del 20 de febrero de 2015 publicada en el Diario Oficial No. 49.434 del 23 de febrero de 2015, la Dirección de Comercio Exterior ordena el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos del daño en la rama de la producción nacional, por un supuesto dumping en las importaciones de laminados decorativos de alta presión, originarias de India clasificados en la subpartida arancelaria 3921.90.10.00.

Que la Dirección de Comercio Exterior convoca a quienes acreditaran interés en la investigación para que dentro de un (1) mes, contado a partir de la publicación del aviso de convocatoria publicado en el Diario Oficial No. 49.434 del 23 de febrero de 2015, expresaran su opinión debidamente sustentada, facilitando dentro del mismo término la información que para tales efectos consideraran pertinente, incluyendo la respuesta a cualquier cuestionario. Igualmente, deberían aportar las pruebas que soporten sus afirmaciones.

Que mediante la Resolución 068 del 24 de abril de 2015, publicada en el Diario Oficial 49.498 del 30 de abril de 2015, la Dirección de Comercio Exterior determinó continuar con la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 028 del 20 de febrero de 2015 sin imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de laminados decorativos de alta presión clasificadas en la subpartida arancelaria 3921.90.10.00, originarias de India.

Que mediante la Resolución 195 del 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial 49.721 de 9 de diciembre de 2015, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la terminación de la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 028 del 20 de febrero de 2015 a las importaciones de laminados decorativos de alta presión clasificadas en la subpartida arancelaria 3921.90.10.00, originarias de India e impuso derechos antidumping definitivos por un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD 3,34/Kilogramo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea inferior al precio base.

Que en el artículo 3° de la Resolución 195 del 4 de diciembre de 2015 se precisó que los derechos antidumping allí impuestos, estarían vigentes por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

2. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE EXAMEN QUINQUENAL

La empresa LAMITECH S.A.S., actuando a través de apoderada especial con fundamento en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015, solicitó que:

- i) Se ejecute el examen del derecho antidumping impuesto mediante Resolución 195 de 2015.
- ii) Se concluya la necesidad de continuar con la aplicación del derecho antidumping.
- iii) Se revise el monto del derecho antidumping que debe ser impuesto por las razones que explica en su solicitud.
- iv) Se concluya que el precio base del derecho debe ser aumentado por razones de varios tipos, entre ellas, que el costo de las materias primas ha aumentado sustancialmente.
- v) La continuación del derecho antidumping debe darse por los próximos cinco (5) años).
- vi) Dada la presunta evasión del derecho antidumping, igualmente solicita se establezca el

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos las importaciones de laminados decorativos de alta presión"

correspondiente mecanismo de control consistente en la exigencia de los certificados de origen no preferenciales como anexo a la declaración de importación y que se recomiende a la DIAN un especial seguimiento para el control del cumplimiento y respeto de los derechos antidumping.

Dicha solicitud se presentó con cuatro meses de anterioridad al vencimiento del último año y se fundamentó en los argumentos de hecho y de derecho que se relacionan a continuación.

2.1 ARGUMENTOS DE LA PETICIÓN

• Del peticionario, la rama de producción y la representatividad

La peticionaria de la presente solicitud es LAMITECH S.A.S., empresa que representa más del 50% de la rama de la producción doméstica de laminado decorativo de alta presión, tal como se acreditó en la investigación originaria para la imposición de medidas antidumping a las importaciones originarias de India.

• Del producto objeto de solicitud

El producto objeto de la solicitud del examen quinquenal es laminado decorativo de alta presión, clasificado por la posición arancelaria 3921.90.10.00.

Similaridad

• Similaridad entre el producto de la rama de la producción nacional y el laminado decorativo de alta presión originario de India

Indican que el producto doméstico es similar al producto que se importa desde India por las siguientes razones:

- i) Las aplicaciones en las cuales es utilizado el producto importado desde India son exactamente las mismas que aquellas en que se utiliza el producto nacional.
- ii) Los dos laminados se clasifican por la misma subpartida.
- iii) El producto indio y el de producción doméstica son laminados con las siguientes características físicas:
 - a) Espesor equivalente de ambos laminados.
 - b) Los valores nominales para el ancho y largo son muy similares (1.22x2.44)
 - c) En cuanto al brillo los dos laminados tienen la misma tolerancia: para el mate entre 8-12 y para el brillante 105+.
 - d) La apariencia superficial está conforme en ambos tipos de laminados y no presentan defectos mayores.
 - e) La resistencia al desgaste es similar.
 - f) En cuanto a las características de absorción en agua, estabilidad dimensional a temperatura ambiente y a elevada temperatura tanto el producto objeto de investigación, como el producido por Lamitech, presentan resultados equivalentes.
 - g) Las pruebas relativas a la calidad superficial, tal como rayado, manchado, calor húmedo, calor seco y scrub dan resultados equivalentes en ambos tipos de laminado.
- iv) Los clientes que antes eran atendidos por Lamitech han desplazado su compra o están obteniendo ofertas por este mismo producto a precios significativamente más bajos con origen indio.

Para efectos de demostrar la similaridad entre el laminado indio y el de producción nacional anexan las muestras físicas correspondientes.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos las importaciones de laminados decorativos de alta presión"

Concluyen que los laminados originarios de India (Merino, Green Lam) que actualmente se comercializan en Colombia, presentan una composición y desempeño en calidad similares a los laminados decorativos de alta presión producidos y comercializados por Lamitech en Colombia.

Lo anterior explica el desplazamiento producido por dicho producto importado sobre el producto nacional en el mercado, siendo que éste último si genera valor agregado en Colombia, a través de la mano de obra (aproximadamente 400 empleos incluyendo los directos de fábrica) e inversión local.

- **Argumentación que sustenta la solicitud de examen quinquenal**

Afirman que el derecho antidumping impuesto ha generado mejoras en las variables de daño importante que dieron lugar a su imposición y que es importante ajustar el precio base del derecho antidumping por las razones que se exponen en su solicitud y que han disminuido la eficacia de la medida de defensa comercial.

Señalan que entre los beneficios obtenidos en materia de precio real implícito con la imposición del derecho antidumping se tienen:

Eficacia del derecho antidumping en la mejora del precio real implícito

Indican que, si el derecho antidumping no se hubiera impuesto, los precios bajos de India habrían afectado — quizás ya irremediablemente — a la rama de la producción nacional. No obstante, implica adicionalmente que el derecho antidumping, tal y como fue calculado, perdió impacto dado el incremento de costos de las materias primas Internacionales.

Utilidad Bruta y Utilidad Operacional

Aseveran que el comportamiento de la utilidad bruta presenta una mejora importante dado el restablecimiento de las condiciones de competencia, que fue posible para la rama de la producción nacional llevar los precios a los de mercado y salir de los precios deprimidos producidos por la competencia desleal de India.

Margen de Utilidad Bruta y Margen de Utilidad Operacional

Manifiestan que el margen de utilidad ha presentado una modificación de la tendencia que venía presentándose en el período crítico. Lo anterior evidencia la necesidad de mantener la medida de defensa comercial.

Eficacia del derecho en la disminución del Inventario Final de Producto Terminado

Comentan que la imposición del derecho antidumping permitió la disminución de los inventarios finales de producto terminado, razón por la cual es importante insistir en la necesidad de continuar con el derecho antidumping.

Salarios Reales

Expresan que el reencuentro con una tendencia al equilibrio de las condiciones de competencia ha permitido igualmente una mejora de los salarios nominales y reales de la rama de la producción nacional y solicitan la revisión del precio base del derecho antidumping y su reconsideración acorde con los aumentos de los costos de las materias primas.

Uso Capacidad Instalada /POMI

En relación con el uso de la capacidad instalada llaman la atención sobre el hecho de que gracias al restablecimiento de las condiciones de competencia, Lamitech tuvo la posibilidad de incrementar sus inversiones en planta de producción y aumentar su capacidad instalada a través de múltiples inversiones, como la de una nueva prensa para la producción de laminados decorativos de alta presión.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos las importaciones de laminados decorativos de alta presión"

Factores de daño relacionados con los volúmenes de las importaciones del producto investigado

Indican que todas las variables de daño relacionadas con el volumen de importaciones de India arrojan comportamientos negativos, toda vez que las importaciones de este origen han incrementado su volumen y ganado participaciones, aun a pesar de estar enfrentando un derecho antidumping y una situación de contracción del consumo.

LA CONTINUIDAD Y RECURRENCIA DEL DUMPING

a. Consideraciones que evidencian la continuidad y recurrencia del dumping.

Argumentan que las siguientes consideraciones indican la recurrencia del dumping en caso de que se lleve a cabo su eliminación:

i. Las inversiones indias en nuevas líneas de producción y la generación de nuevas capacidades instaladas destinadas a la exportación

Llaman la atención respecto de la capacidad de producción mensual de India, la cual señala es equivalente aproximadamente a 40 veces la demanda agregada anual de Colombia. Si ambas variables se compararan en términos temporales iguales, la capacidad de producción de India equivale aproximadamente a 450 veces el Consumo Nacional Aparente de Colombia, lo que implica que, al contar India con una capacidad instalada excedentaria, necesariamente se ha de presentar un aumento de la balanza exportadora en este producto.

Indican que la capacidad excedentaria India da para borrar de manera contundente y rápida a la producción nacional colombiana si el gobierno no mantiene el derecho antidumping encargado de restablecer las condiciones de leal competencia en el mercado colombiano.

ii. Es indicativo de la reiteración del dumping el hecho de que ha habido una presunta evasión del derecho antidumping a través de la importación - por subpartidas distintas a la que corresponderían - de laminado decorativo de alta presión originario de India a precios sustancialmente inferiores no solo al valor base establecido por el Gobierno, sino al precio de exportación encontrado en la investigación inicial

Expresan que el derecho antidumping ha permitido a la producción nacional la recuperación de algunos de los factores de daño al reducir la situación de deslealtad de las importaciones de láminas decorativas de alta presión, originarias de India.

Observan que algunos importadores de láminas decorativas de alta presión parecieran haber corrido el riesgo de sanciones legales, importando láminas decorativas de alta presión de India por las subpartidas 39.18.90.90.00; 48.11.59.90.00; 48.14.20.00.00 y 48.20.30.00.00 a precios muy inferiores, no solo al precio base establecido en la Resolución 195 de 2015, sino al precio de exportación que dio origen a la determinación de la existencia de dumping en la investigación inicial.

Informan que los precios promedio que se presentan en estas importaciones se encuentran entre un 52% y un 18% por debajo del precio base fijado por el Ministerio mediante Resolución 195 de 2015, y aun resultan - en todos los semestres - inferiores (entre un 32% y un 10%) al precio de exportación encontrado para el cálculo de la práctica de dumping en la investigación adelantada por la Autoridad Investigadora.

iii. La cercanía del valor de las importaciones al derecho antidumping impuesto

Cuentan que a partir de la imposición del derecho antidumping las importaciones de láminas decorativas de alta presión originarias de India aumentaron su precio unitario acomodándose al precio base, con las notables excepciones que continuaron con precios incluso inferiores a los

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos las importaciones de laminados decorativos de alta presión"

precios que permitieron la conclusión de que existía la práctica de dumping. Tal acomodación evidencia, de una parte, el interés de los importadores de continuar siendo surtidos por India y de otra, que no hay interés alguno en buscar otra fuente de dichos productos que no implique competencia desleal a la rama de la producción nacional.

b. Que las importaciones indias se continúan llevando a precios de dumping

Arguyen que la práctica de dumping en el producto objeto de investigación se presenta con un margen de dumping absoluto equivalente a USD 1,43/kg y un margen de dumping relativo del 40%. Eso si no se tienen en cuenta las importaciones que se encuentran ingresando por otra subpartida. Si se toma el precio de las importaciones que estarían evadiendo eventualmente el derecho, se encuentra un margen de dumping absoluto equivalente a 2,67USD/kg y un margen de dumping relativo equivalente al 113%.

c) La prueba del valor normal

Adjuntan en el anexo IX, la prueba del valor normal del laminado decorativo de alta presión (láminas decorativas de alta presión) en la India. Indican que dicha cotización, de la fábrica Greenlam, refleja un precio a un tercero independiente de fecha 4 de julio de 2018 en los siguientes términos: i) en bodega sin gastos de transporte; ii) pago antes del despacho; y iii) con cargo del impuesto GST.

i) El valor normal que figura en las pruebas aportadas

Hacen saber que el valor normal del laminado decorativo de alta presión, que se presenta consta en láminas (medida en la que usualmente son comercializados dichos productos), lo cual hace necesaria su conversión a kilogramos a fin de llevar a cabo su comparación con el precio de exportación que por efectos de las estadísticas DIAN viene en dicha medida. El cálculo para la conversión de láminas a kilogramos es el siguiente:

En la factura aparecerán láminas de 1.22m x 2.44 m con un espesor de 1 mm. Las láminas de estas dimensiones corresponden en general a 3 M2. A continuación nos permitimos presentar el cálculo del valor normal.

Para su adecuada comparación con el precio de exportación, es necesario convertir dicho precio a dólares americanos, para lo cual utilizaremos las cifras de tasa de cambio del Banco Central de India, el Reserve Bank of India.

A. El valor Normal del láminas decorativas de alta presión en India

Dicen que, según la página web del Banco Central de India, la tasa de cambio Rupias—Dólares del día de la cotización emitida por Sunshine Laminate del Laminado de Alta Presión de Green Lam para venta en India (4 de julio de 2018) es equivalente a 68,5312 Rupias por 1 Dólar.

En consecuencia, el precio por kilogramo de laminado decorativo de alta presión en la India, en dólares, a fin de su comparación con el precio de exportación equivale a: USD 5.016 USD/kg.

d) La prueba del precio de exportación

Siguiendo la metodología fijada por la Subdirección de Prácticas Comerciales, a las cifras resultantes se restaron las importaciones que se llevaron a cabo por el sistema especial de importación Plan Vallejo, las de los peticionarios y las de valor 0.

Anotan que el precio promedio de exportación de las importaciones de láminas decorativas de alta presión de India en el I semestre de 2018 se encuentra incluso por debajo del precio base establecido por el Ministerio para la aplicación del derecho antidumping.

Informan que el período tomado para la presentación de esta solicitud es el que corresponde a

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos las importaciones de laminados decorativos de alta presión"

septiembre 2017— agosto 2018. Por tanto, el precio de exportación para esta etapa de la investigación es de 3,59 USD/kg de láminas decorativas de alta presión importado desde India. El aumento del precio de exportación de un dólar por encima del precio que venía presentándose con anterioridad, se atribuye a la aplicación del derecho antidumping. Y aun así dicho aumento no ha sido suficiente para evitar que las importaciones de láminas decorativas de alta presión originaria de India, continúen presentándose a precios de dumping.

e. La práctica de dumping

Las pruebas antes descritas evidencian la existencia de una práctica de dumping en las importaciones de laminado decorativo de alta presión originario de India.

f. Márgenes absoluto y relativo de dumping

Argumentan que el margen absoluto de dumping que aún persiste y que obviamente en ausencia del derecho sería mucho mayor, equivale a 1,43 USD/kg. El margen relativo de dumping equivale a 40%.

Concluyen que a pesar del esfuerzo del gobierno nacional y de la rama de la producción nacional los exportadores indios continúan ejecutando su práctica antidumping.

3. SOBRE LA NECESIDAD DE AJUSTAR EL DERECHO ANTIDUMPING IMPUESTO MEDIANTE RESOLUCIÓN 195 DE 2015

Llaman la atención de la Autoridad Investigadora sobre dos hechos sustanciales que se han venido presentando en el período de aplicación del derecho antidumping: i) los precios de las materias primas comercializadas internacionalmente han presentado alzas sustanciales entre el momento en que se llevó a cabo la investigación (2015) y el momento actual; ii) a pesar de eso, los precios ofrecidos por la India le han permitido seguir desplazando de manera sustancial a las importaciones de los demás orígenes.

Anotan que el precio promedio de las importaciones de los demás orígenes continúa siendo más alto que el de India. Lo anterior explica el desplazamiento que continúan sufriendo las importaciones de los demás orígenes cuya participación en el CNA ha bajado aún después de la imposición del derecho antidumping que pretendía corregir la deslealtad de la práctica bajo la regla del mínimo derecho.

Comentan que el derecho antidumping requiere de un ajuste para restablecer las condiciones de competencia en el mercado, ya que a pesar de su imposición se observa un importante diferencial entre los precios de láminas decorativas de alta presión originaria de India y el de los demás países. El derecho antidumping impuesto requiere ser ajustado a la nueva situación de costos a fin de evitar que el elemento dañino a la rama de la producción nacional continúe.

4. LA CONTINUIDAD DEL DAÑO IMPORTANTE EN EL EVENTO DE QUE SE ELIMINE EL DERECHO ANTIDUMPING IMPUESTO

Señalan que la persistencia de las variables de daño requiere que el Estado concluya la necesidad de mantener el derecho antidumping, ya que en ausencia de tal derecho las importaciones llevarán a la rama de producción nacional a un estado peor que cuando se inició la aplicación del derecho. Tal situación puede observarse en el anexo X, donde figura el cuadro de daño con las respectivas proyecciones para los años 2019 y 2020 en los escenarios con medida y sin medida. Adicionalmente en el anexo XI se entrega la metodología con que se llevaron a cabo dichas proyecciones por parte de la rama de la producción nacional. En los anexos XII a XIV figuran los estados de costos, estados de resultados y cuadro de producción e inventarios.

Las variables que dieron lugar a la decisión de la existencia de daño importante por parte de la

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos las importaciones de laminados decorativos de alta presión"

Autoridad Investigadora fueron las siguientes:

- Sobre la naturaleza del daño encontrado en la rama de la producción nacional de láminas decorativas de alta presión a lo largo de la investigación que concluyó con la imposición del derecho antidumping.
- Las importaciones indias a precios de dumping crecen en un mercado que se encuentra en contracción durante el período de aplicación de la medida (I 2016 - I 2018), impidiendo a la rama de la producción nacional disminuir el impacto de la contracción del CNA.
- Durante el periodo de aplicación de la medida las importaciones a precios de dumping aumentaron su participación en el total de importaciones (I 2016 - I 2018) y continúan desplazando a las importaciones de los demás orígenes.

4.1. El comportamiento de las importaciones continuando y eliminado el derecho antidumping

Manifiestan que, a pesar de la imposición del derecho, las importaciones de láminas decorativas de alta presión originarias de India aumentaron sustancialmente a partir de 2016 (paradójicamente el primer semestre de aplicación de la medida antidumping es el punto el más alto de importaciones desleales).

Explican que el escenario de proyección de las importaciones, en el caso de que fuera eliminado el derecho antidumping, es altamente negativo para la rama de la producción nacional y para las demás importaciones. Tal situación sería todavía más gravosa en el evento de que el precio de dumping aplicado por los exportadores indios fuera igual al que se está dando en las pretendidas importaciones por otras subpartidas en elusión del derecho, ya que éste es incluso inferior al precio que determinó la existencia del dumping en la investigación inicial.

Señalan que de mantenerse el derecho antidumping se observaría que la rama de la producción podría aumentar sus cantidades vendidas en el mercado en un 2%, pero que las importaciones indias caerían un 12% y las importaciones de los demás orígenes aumentarían un 27%.

Continúan diciendo que si, por el contrario, la medida fuera eliminada la situación sería muy compleja para la rama de la producción nacional ya que las proyecciones indican un incremento del 30% para las importaciones indias (sin sumar las importaciones que hoy parecerían entrar por otras subpartidas) y de un 38% si dichas importaciones se sumaran.

4.1.1. El aumento de importaciones en términos absolutos

Las importaciones de láminas decorativas de alta presión originarias de India han ido creciendo geométricamente gracias a sus precios de dumping.

Dicen que, la continuación del derecho antidumping no eliminaría la existencia de importaciones indias en el mercado colombiano, ya que en ambos supuestos de trabajo (con o sin tal derecho) tales importaciones continúan presentando aumentos importantes. No obstante, la continuación del derecho antidumping si morigera el crecimiento de dichas importaciones en el mercado y reduce su impacto sobre: i) el precio de la rama de la producción nacional y ii) las cantidades vendidas de dicha rama.

Al decir de la peticionaria, el aumento, en términos absolutos de las cantidades vendidas, se constituiría en factor de daño en el evento de la eliminación del derecho antidumping.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos las importaciones de laminados decorativos de alta presión"

4.1.2. El aumento de importaciones en términos relativos

4.1.2.1. Correlación importaciones CNA

Indican que en el escenario de eliminación de la medida, las importaciones aumentan considerablemente su participación en el CNA y la producción nacional que ha venido perdiendo cantidades vendidas a través de los años, presenta incluso daño en dicha variable.

4.1.2.2. Correlación importaciones / volumen de producción nacional orientada al mercado interno

Argumentan que el volumen de producción nacional orientado al mercado interno presenta un aumento sustancial a favor de India en el escenario de eliminación del derecho antidumping. Es obvio que en el momento de eliminación del derecho antidumping tanto la práctica de dumping se presentará (con más ahínco) y las importaciones aumentarán con mayor rapidez de la que se ha visto en el periodo referente de la investigación, el crítico y el de aplicación de los derechos antidumping.

4.2. Comportamiento de los indicadores económicos

En relación con el comportamiento de las importaciones de India, enuncian las variables que continuarían sufriendo daño en el evento que se eliminara el derecho antidumping:

Precio nominal implícito

Precio real implícito deflactado tanto por 2011 y 2015

Ingresos por ventas

Utilidad Bruta

Margen de Utilidad Bruta

Volumen de Ventas Netas Domésticas

Perdida de Participación en el Mercado por parte de la Producción Nacional

Aumento del Inventario Inicial y Final

Productividad

Utilización de la capacidad instalada destinada al mercado interno

4.2.1. Empleos directos

Indican que la imposición del derecho antidumping permitió a la rama de la producción nacional hacer inversiones importantes, cuyo alcance y monto figuran en anexo XV. Dichas inversiones trajeron consigo la contratación de más mano de obra para su implementación y posteriormente para su operación. En el evento que se llevara a cabo la eliminación del derecho antidumping el empleo que ha logrado consolidar la rama de la producción nacional (directo en planta) lamentablemente se reduciría; en el evento que el derecho antidumping fuera eliminado los empleos de la rama de la producción nacional se constituirían en un factor de daño importante.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos las importaciones de laminados decorativos de alta presión"

PRUEBAS

La empresa peticionaria solicita tener como pruebas en el trámite del examen quinquenal las siguientes:

Documentales

- Poder expedido por el representante legal de Lamitech S.A.S.
- Certificado de Cámara de Comercio de Lamitech S.A.S.
- Registro Lamitech como productor Nacional en VUCE
- Certificación de ACOPLÁSTICOS relativa a la representatividad de Lamitech S.A.S.
- Estadísticas de Importación de la DIAN de la subpartida 39.21.90.10.00.
- Muestras físicas del laminado decorativo de alta presión importado y el de producción nacional.
- Informe de similaridad entre las láminas decorativas de alta presión de India y las producidas en Colombia aportada con carácter CONFIDENCIAL, por lo cual se adjunta resumen público de esta información.
- Documento que identifica el tamaño del mercado de India.
- Cotización de láminas decorativas de alta presión en el mercado de India (Valor Normal) CONFIDENCIAL. Se adjunta resumen público de esta información.
- Cuadro de variables de daño de láminas decorativas de alta presión de Lamitech S.A.S. CONFIDENCIAL. Se adjunta resumen público de esta información.
- Metodología de Cálculo de las proyecciones de las variables de daño en los escenarios sin y con continuación del derecho antidumping.
- Estados de resultados laminado decorativo de alta presión producido por Lamitech S.A.S. CONFIDENCIAL. Resumir esta información es imposible, ya que al hacerlo se presentaría información confidencial a terceros en detrimento de los intereses de los peticionarios.
- Información sobre producción, inventarios y ventas de laminado decorativo de alta presión producido por Lamitech S.A.S. CONFIDENCIAL. Resumir esta información es imposible, ya que al hacerlo se presentaría información confidencial a terceros en detrimento de los intereses de los peticionarios.
- Estado de Costos de Producción Laminado Decorativo de Alta Presión producido por Lamitech S.A.S. CONFIDENCIAL. Resumir esta información es imposible, ya que al hacerlo se presentaría información confidencial a terceros en detrimento de los intereses de los peticionarios.
- Certificación de las inversiones llevadas a cabo por Lamitech tras la imposición del derecho antidumping. En particular la inversión para la producción de láminas decorativas de alta presión a través de una nueva prensa.
- Estadísticas DIAN relativas a las supuestas importaciones de láminas decorativas de alta presión por subpartidas distintas a la 39.21.90.10.00.

EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

REPRESENTATIVIDAD

La solicitud del examen quinquenal se refiere a los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 028 del 20 de febrero de 2015 a las importaciones de laminados decorativos de alta presión, clasificadas en la subpartida arancelaria 3921.90.10.00 originarias de India

La peticionaria de la presente solicitud es LAMITECH S.A.S, empresa que representa más del 50% de la rama de la producción doméstica de laminado decorativo de alta presión, tal como se puede apreciar en el Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual informó que la peticionaria tiene registrada la producción nacional para los productos objeto de investigación y como se acreditó en la investigación originaria para la imposición de medidas antidumping a las importaciones originarias de India.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos las importaciones de laminados decorativos de alta presión"

Respecto de la representatividad de la empresa peticionaria, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que, para efectos de la apertura de la investigación inicial, la solicitud cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 2550 de 2010, vigente en ese momento, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo Antidumping de la OMC.

En consecuencia, la Autoridad Investigadora considera que la empresa LAMITECH S.A.S, con base en lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 1750 de 2015, norma vigente, es representativa de la rama de producción nacional del producto objeto de investigación.

SIMILARIDAD E IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO

La empresa peticionaria indica que el producto doméstico es similar al producto que se importa desde India por las siguientes razones:

- Las aplicaciones en las cuales es utilizado el producto importado desde India son exactamente las mismas que aquellas en que se utiliza el producto nacional.
- Los dos laminados se clasifican por la misma subpartida.
- El producto indio y el de producción doméstica son laminados con las siguientes características físicas:
 - Espesor equivalente de ambos laminados.
 - Los valores nominales para el ancho y largo son muy similares (1.22x2.44).
 - En cuanto al brillo los dos laminados tienen la misma tolerancia: para el mate entre 8-12 y para el brillante 105+.
- La apariencia superficial está conforme en ambos tipos de laminados y no presentan defectos mayores.
- La resistencia al desgaste es similar.
- En cuanto a las características de absorción en agua, estabilidad dimensional a temperatura ambiente y a elevada temperatura, tanto el producto objeto de investigación, como el producido por Lamitech, presentan resultados equivalentes.
- Las pruebas relativas a la calidad superficial, tal como rayado, manchado, calor húmedo, calor seco y scrub dan resultados equivalentes en ambos tipos de laminado.
- Como puede observarse, los clientes que antes eran atendidos por Lamitech han desplazado su compra o están obteniendo ofertas por este mismo producto a precios significativamente más bajos con origen indio.
- Para efectos de demostrar la similaridad entre el laminado indio y el de producción nacional anexan las muestras físicas correspondientes.

Concluyen que los laminados originarios de India (Merino, Green Lam) que actualmente se comercializan en Colombia, presentan una composición y desempeño en calidad similares a los laminados decorativos de alta presión producidos y comercializados por Lamitech en Colombia.

Lo anterior explica el desplazamiento producido por dicho producto importado sobre el producto nacional en el mercado, siendo que éste último si genera valor agregado en Colombia, a través de la mano de obra (aproximadamente 400 empleos (incluyendo los directos de fábrica) e inversión local.

Respecto a la similaridad, la Autoridad Investigadora incorpora a este examen quinquenal el concepto emitido por el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales según memorandos SDAO-0023 del 14 de diciembre de 2014 y GRPN-004 de enero 15 de 2015, en los cuales se informó que existe similaridad respecto de las características físicas, el proceso de producción, aplicaciones y usos, entre los productos importados y los productos de la empresa LAMITECH S.A.S.

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos las importaciones de laminados decorativos de alta presión"

CONCLUSIÓN GENERAL

De la evaluación realizada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 65 del Decreto 1750 de 2015, se determinó que con la información aportada para la investigación que dio origen a los derechos antidumping, la empresa LAMITECH S.A.S, es representativa de la rama de producción nacional de laminados decorativos de alta presión, originarios de India, clasificados en la subpartida arancelaria 3921.90.10.00.

La Dirección de Comercio Exterior, con base en los argumentos presentados en la solicitud y en las pruebas aportadas, concluye que existen indicios suficientes para iniciar un examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto ocasionaría la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Es importante indicar, que para efectos de adelantar el correspondiente examen quinquenal y profundizar en los argumentos expuestos por la empresa peticionaria, se podrá requerir a dicha empresa información adicional de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 76 del Decreto 1750 de 2015, de manera que se pueda establecer si existe probabilidad de que la supresión de los derechos antidumping provoque la reiteración de un daño importante en un término razonablemente previsible.

Igualmente, con base en lo establecido en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015, los derechos antidumping definitivos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 195 el 4 de diciembre de 2015 continuaran aplicándose hasta que se produzca el resultado del presente examen quinquenal.

En virtud de lo anterior y conforme lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 1750 de 2015 y en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior adoptar la apertura del examen quinquenal de los derechos impuestos a las importaciones de laminados decorativos de alta presión clasificados por la subpartida arancelaria 3921.90.10.00 originarias de India.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Ordenar el inicio del examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante Resolución 195 del 4 de diciembre de 2015, a las importaciones de laminados decorativos de alta presión clasificadas por la subpartida arancelaria 3921.90.10.00 originarias de India, permitirían la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Artículo 2º. Ordenar que los derechos definitivos establecidos en la Resolución 195 del 4 de diciembre de 2015 permanezcan vigentes durante el examen quinquenal ordenado por el presente Acto Administrativo para la subpartida arancelaria 3921.90.10.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015.

Artículo 3º. Convocar, mediante aviso publicado en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten ante la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

Artículo 4º. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores,

Continuación de la resolución "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos las importaciones de laminados decorativos de alta presión"

exportadores y productores extranjeros conocidos del producto en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar el presente examen quinquenal. Igualmente permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 5°. Comunicar la presente resolución a los importadores conocidos, exportadores y productores extranjeros, así como a los representantes diplomáticos de los países de origen de las importaciones y demás partes que puedan tener interés en el examen quinquenal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015. Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 1750 de 2015.

Artículo 6°. Permitir a las partes que manifiesten interés el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación inicial y con la solicitud de examen quinquenal, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso del presente examen quinquenal, con el fin de brindar a aquellos plena oportunidad de debatir las pruebas allegadas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

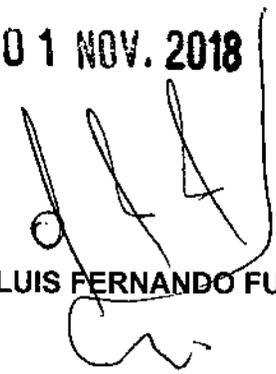
Artículo 7°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los,

01 NOV. 2018


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: J. Joaquín Duque M.
Revisó: Eloisa Fernández, Luciano Chaparro, Diana Pinzón
Aprobó: Luis Fernando Fuentes I